

EXPERIENCIA COMPARADA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO EN LOS PAÍSES OCDE COMPARATIVE EXPERIENCIA OF WEALTH TAX IN OECD COUNTRIES

Santiago Aninat Peigneguy*

RESUMEN: Analiza los efectos de los impuestos al patrimonio en los países de la OCDE, sus efectos en la economía y recaudación. Para finalizar analizando las experiencias comparadas en España y Francia país que reemplazó el impuesto analizado por un impuesto a la riqueza acotado al patrimonio inmobiliario.

PALABRAS CLAVE: impuesto al patrimonio, OCDE, derecho comparado, recaudación.

ABSTRACT: Analyzes the effects of wealth taxation in OECD countries, their effects on the economy and tax collection. It concludes by analyzing the comparative experiences in Spain and France, a country that replaces the tax analyzed by a wealth tax limited to real estate assets.

KEY WORD: wealth tax, OECD, comparative law, collection.

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto de ley de impuesto al patrimonio presentado por el actual gobierno no es una experiencia desconocida en el mundo. A comienzos de la década 1990¹, este impuesto estaba de moda, tanto que el número de países de la OCDE que tenían este tipo de impuesto eran 12, sin embargo, la mayoría de estos países lo derogaron en las décadas de 1990 y 2000. Algunos ejemplos son Austria (1994), Dinamarca y Alemania (1997), los Países Bajos (2001), Finlandia, Islandia y Luxemburgo (2006), Suecia (2007) y finalmente Francia el año (2017), donde se sustituyó el impuesto al patrimonio por un impuesto al patrimonio inmobiliario con una desgravación del 30% a la vivienda principal². A la fecha, solo cuatro países de la OCDE aplican este impuesto, España, Noruega, Suiza y Colombia, país que ingresó a la OCDE el año 2020³.

En el cuadro de a continuación se puede observar el detalle de la evolución de la cantidad de países OCDE que poseían impuestos al patrimonio en su legislación desde el año 1990 al 2020.

Gráfico 3. NÚMERO DE PAÍSES DE LA OCDE CON IMPUESTO AL PATRIMONIO



Fuente: Elaboración propia en base a OCDE (2018, 2020).

Nota: El número de países de la OCDE que cuenta con un impuesto al patrimonio aumentó de tres a cuatro tras la incorporación de Colombia a este organismo en abril de 2020.

* Abogado, Pontificia Universidad Católica de Chile. Magister en Derecho LLM UC, Pontificia Universidad Católica de Chile. Abogado en Mackenna, Irrazaval, Cuchacovich & Paz. Correo: saninat@micp.cl. Recibido el 24 de noviembre, aceptado el 15 de diciembre.

¹ OECD (2018) pp.15-25.

² Le Monde (2018).

³ GONZÁLEZ *et al.* (2021) p. 124.

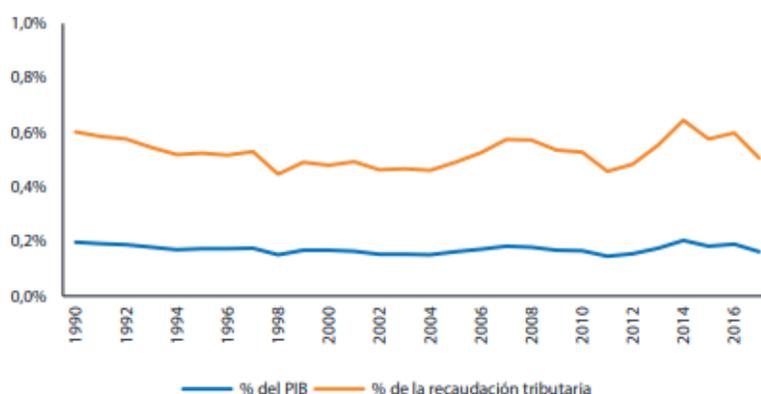
¿Por qué tantos países han eliminado el impuesto al patrimonio de sus legislaciones? Principalmente tanto debido a su baja recaudación fiscal como por sus efectos adversos sobre la actividad económica. A continuación, pasaremos a describir brevemente cada uno de estos efectos.

2. RAZONES PARA LA ELIMINACIÓN AL IMPUESTO AL PATRIMONIO

2.1. Baja recaudación fiscal del impuesto al patrimonio

En ninguno de los países OCDE que implementaron este impuesto se produjo un efecto importante en la recaudación, siendo un promedio de 0,17% del producto interno bruto (PIB) nunca superando el 0,2%. En cuanto al porcentaje de la recaudación tributaria esta se mantuvo alrededor del 0,6% en estos países. Se observa que los países que eliminaron este impuesto al patrimonio recaudaban menos de 0,3% del PIB al momento de su recaudación⁴.

Gráfico 5. RECAUDACIÓN PROMEDIO DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA EN PAÍSES OCDE



Fuente: Elaboración propia en base a OCDE (2020).

Por su parte observamos que los países que mantienen vigente el impuesto al patrimonio en la actualidad, solo Suiza recauda más del 0,5% del PIB (1,08% del PIB), mientras que Noruega recauda 0,45% del PIB y España apenas un 0,18% del PIB⁵. La experiencia comparada nos demuestra que en ningún país ha sido un impuesto que ha logrado su objetivo recaudatorio.

2.2. Efectos adversos en la actividad económica

Tan importante como analizar los datos recaudatorios de este impuesto, es analizar sus efectos en la actividad económica. Principalmente los efectos económicos del impuesto al patrimonio son los siguientes:

- a. Existe una fuga de capitales asociada a estas medidas tributarias. Es interesante el caso francés donde las salidas de capitales se estimaron en más de 10.000 millones de euros por año (0,5% del PIB)⁶, lo que es superior a lo que era la recaudación lograda con este impuesto. No es extraño entonces lo declarado por el presidente francés Emmanuel Macron después de eliminar el impuesto al patrimonio: “Afortunadamente, hemos reducido los impuestos y suprimido parte del impuesto sobre el patrimonio, disuadía la inversión”⁷. Hace sentido entonces que en Francia se haya planteado como reemplazo al impuesto al patrimonio un impuesto al patrimonio inmobiliario, puesto que, a diferencia del capital, los bienes inmuebles no son susceptibles a movilidad.

⁴ GONZÁLEZ *et al.* (2021) p. 138.

⁵ GONZÁLEZ *et al.* (2021) p. 138.

⁶ GONZÁLEZ *et al.* (2021) p. 126.

⁷ El Mundo (2021).

También existe evidencia de movilidad de capitales ante cambios tributarios en los contribuyentes de altos ingresos en Estados Unidos y España, que optan por estados con mejores condiciones tributarias para residir, lo que nos lleva a concluir que el gran contribuyente es sensible a cambios tributarios drásticos^{8 9}.

- b. El impuesto al patrimonio produce una disminución en los incentivos al ahorro y la inversión. Parece evidente que un impuesto al patrimonio es un impuesto sobre el retorno de capital. Eso implica que proyectos de inversión dejen de ser rentables y se produzcan distorsiones en las decisiones de consumo y ahorro de las personas¹⁰.
- c. Otros efectos que se enumeran son que los impuestos al patrimonio afectan el precio de los activos gravados, además de costos de eficiencia del Estado para el fin de avaluar y tasar los diversos activos que conforman el patrimonio del contribuyente. Como efecto positivo se nombra que es un impuesto justo ya que distribuye equitativamente desde los empresarios más productivos hasta los menos productivos, lo que provoca una productividad agregada de la economía. Sin embargo, como se señaló en el punto anterior la recaudación de este impuesto no ha sido alta en ninguno de los países que se ha implementado¹¹.

Por lo anterior no parecen lógicas las declaraciones del presidente chileno Gabriel Boric que señala lo siguiente sobre la propuesta de reforma tributaria “responde a la idea de un pacto fiscal que aporte al desarrollo del país, que ayude a modernizar el sistema tributario, que le dé más justicia y que sea eficiente tanto en la recaudación, como en el uso de los recursos”¹². ¿Cómo va a ayudar a modernizar el sistema tributario un impuesto que se encuentra en retirada en la mayoría de las legislaciones por su ineficiencia en la recaudación? ¿Cómo se va a desarrollar un país con un impuesto que lo que hace es ahuyentar la inversión? Pese a los esfuerzos realizados no encontramos lógica en estas declaraciones del Presidente Boric, cuando la experiencia ha demostrado lo contrario a lo que el señala, más que la de un gusto ideológico.

3. EL IMPUESTO AL PATRIMONIO EN EL DERECHO COMPARADO

3.1. España

La aplicación del impuesto al patrimonio de España entro en vigor con fecha 17 de noviembre 1977, en el marco de la reforma fiscal presentada en el gobierno del Presidente Adolfo Suarez que se plasmó en la Ley 50/1977 sobre medidas urgentes de reforma fiscal¹³. Esta ley en su artículo 1º disponía lo siguiente: “Se establece un impuesto excepcional y transitorio sobre el patrimonio neto de las personas físicas, como tributo directo de naturaleza persona, que se exigirá en todo el territorio español”.

Como se puede analizar de la lectura del artículo anterior el impuesto al patrimonio en primera instancia en España tenía un carácter excepcional y transitorio, no estando dentro de una ley de impuesto al patrimonio, sino que como uno de los impuestos contenidos dentro de una reforma fiscal que tocaba distintos temas como levantamiento del secreto bancario o la concesión de bonificaciones fiscales para el empleo.

Como es costumbre en muchas legislaciones en materia de impuestos, lo transitorio pasa a ser permanente. No fue entonces extraño que en el año 1991 y de acuerdo a la moda que en esos años imperaba en los países europeos, por medio de la publicación de la Ley 19/1991 (Ley de Impuesto al Patrimonio) el impuesto al patrimonio pasa a ser impuesto permanente. Es así como en la exposición de motivos de esta Ley se explicaba los motivos que llevaron a hacerlo permanente: “La regulación del nuevo Impuesto sobre el Patrimonio, pone fin al

⁸ Telemundo (2019).

⁹ Libre Mercado (2019).

¹⁰ GONZÁLEZ *et al.* (2021) p. 126.

¹¹ GONZÁLEZ *et al.* (2021) p. 128.

¹² El País (2022).

¹³ Ley 50/1977, de 1977.

carácter excepcional y transitorio que se predicaba del hasta ahora actualmente vigente, dando cumplimiento a lo que deben ser sus objetivos primordiales de equidad, gravando la capacidad de pago adicional que la posesión del patrimonio supone; de utilización más productiva de los recursos; de una mejor distribución de la renta y la riqueza y de actuación complementaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Hasta ahora, el Impuesto sobre el Patrimonio ha cumplido principalmente una función de carácter censal y de control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, limitando en consecuencia su operatividad como tributo independiente y, por tanto, su capacidad distributiva.

El nuevo Impuesto, sin olvidar estos objetivos tradicionales asume, además, otros objetivos fundamentales como la consecución de una mayor eficacia en la utilización de los patrimonios y la obtención de una mayor justicia redistributiva complementaria de la aportada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.¹⁴

De la exposición de motivos de esta ley, se puede destacar que se buscaba del impuesto una mayor equidad, teniendo como objetivo que el impuesto al patrimonio complementara en la recaudación al impuesto a la renta y al impuesto sobre sucesiones y donaciones, esto con el fin claro está de una mejor distribución de la renta y la riqueza. Es también irónico que se señala que “se busca una mayor eficacia en la utilización de los patrimonios” tomando una posición ideológica clara de que es más eficaz que el patrimonio se utilice para recaudar que en manos del dueño de este patrimonio quien se presume no sería eficaz invirtiéndolo en el mercado de capitales o en sus negocios operativos.

Una señal inequívoca del fracaso del impuesto al patrimonio en España, fue que este en primera instancia es eliminado el año 2008 por el presidente de centro izquierda José Luis Rodríguez Zapatero, quien eliminó la obligación de contribuir por el mismo, mediante la fórmula de establecer una bonificación estatal del cien por ciento sobre su cuota íntegra y de derogar las obligaciones formales relativas a la autoliquidación del impuesto, la presentación de la declaración y, en su caso, el pago de la deuda tributaria¹⁵. Con estas medidas se suprimía de facto el impuesto al patrimonio.

En la eliminación del impuesto al patrimonio el Presidente Rodríguez Zapatero señalaba que este “ha perdido su capacidad para alcanzar de forma eficaz los objetivos para los que fue diseñado” y que “en el actual contexto, resulta necesario suprimir el gravamen derivado de este impuesto mediante la fórmula más idónea para asegurar su eliminación efectiva e inmediata” agregando que su eliminación se produce tanto para la obligación real como para la obligación personal de contribuir¹⁶. Es para destacar que el mismo Presidente Rodríguez Zapatero solo estaba cumpliendo una promesa de su campaña, proveniente de sectores progresistas, pues el año 2007 señalaba que si lograba el triunfo en las elecciones generales del año 2008 iba a eliminar el tributo. Denunciando que se trataba de un tributo injusto que afectaba a las clases medias, que suprimirlo significaba un estímulo para la economía y una medida para lograr que no se penalice el ahorro¹⁷.

La supresión del impuesto al patrimonio en España finalmente fue de corto plazo, ya que el año 2011 el mismo gobierno que lo había eliminado hace tres años, reestableció con carácter temporal solo por el año 2011 y 2012 el impuesto al patrimonio en España¹⁸. Entre las razones que se entregaron para reestablecer temporalmente el impuesto al patrimonio se entregaron las siguientes razones, en el contexto de la gran crisis económica que ocurrió en España a partir del año 2008-2009: “La necesidad de asegurar la estabilidad de nuestra economía y favorecer la recuperación y el empleo aconseja la adopción de nuevas medidas tributarias que refuercen los ingresos públicos.

¹⁴ Ley 19/1991, de 1991.

¹⁵ Ley 07/2008, de 2008.

¹⁶ Ley 07/2008, de 2008.

¹⁷ Libre Mercado (2020).

¹⁸ Real Decreto 13/2011, de 2011.

En la configuración de estas medidas, que complementan otras ya adoptadas, resulta esencial la aplicación del principio de equidad para que haya una mayor contribución a la salida de la crisis por parte de quienes tienen una mayor capacidad económica.

Así, las circunstancias actuales y los efectos de la crisis económica hacen necesario el restablecimiento efectivo del Impuesto sobre el Patrimonio, de tal manera que quienes más tienen contribuyan en mayor medida a la salida de la crisis reforzando el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria asumidos por España.”¹⁹

Nos gustaría detenernos en los siguientes puntos sobre el restablecimiento del impuesto al patrimonio del año 2011:

- a. Nuevamente se hace mención a que el impuesto al patrimonio es temporal al igual que en la reforma tributaria del año 1977. Sin embargo, la temporalidad se fue prorrogando año a año ampliándose su aplicación para los sucesivos ejercicios hasta que la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (BOE del 31) en su disposición derogatoria primera ha venido a establecer el mantenimiento con carácter indefinido del Impuesto sobre el Patrimonio²⁰. Como la experiencia histórica nos enseña, la tentación por hacer que impuestos temporales o transitorios pasen a ser permanentes parece ser una costumbre, algo que debemos tener en consideración en Chile para cuando se proponga un nuevo tributo o un aumento transitorio a la tasa de un impuesto.
- b. Parece contradictorio que tres años antes el mismo gobierno que argumentaba que el impuesto al patrimonio afectaba la economía y que con su eliminación buscaba fomentar el ahorro, el 2011 ante una crisis económica que tenía la economía contraída volviera a instaurar un impuesto que ellos mismos señalaron que afectaba la economía solo 3 años antes que afectaba la economía. Observándolo con los anteojos del tiempo y la distancia geográfica no encontramos una explicación razonable o lógica más que el mero oxígeno político que justifique una medida así. Sin embargo, la realidad siempre termina imponiéndose y los números son fríos, como se expuso en la letra anterior de esta sección anterior de este capítulo el impuesto al patrimonio ha recaudado en España apenas un 0,18% del PIB²¹.

Finalmente, es necesario destacar un punto sobre el impuesto al patrimonio en España. Si bien la normativa de este impuesto es estatal, el impuesto al patrimonio es un impuesto cuyo rendimiento está cedido a las comunidades autónomas según el artículo 2.2 de la Ley de Impuesto al Patrimonio de España, por lo que estas tienen determinadas competencias legislativas, como modificar el tipo impositivo y la posibilidad de aplicar bonificaciones en la cuota²².

Debido a lo anterior, la Comunidad Autónoma de Madrid fue pionera en aprobar una bonificación del 100% sobre la cuota tributaria del impuesto al patrimonio, lo que implica que los contribuyentes cuya residencia sea Madrid no deberán pagar por este impuesto, esto ha provocado que un 67,6% de las grandes fortunas de España se refugien en Madrid como consecuencia del impuesto al patrimonio²⁴. Recientemente en septiembre del año 2022, Andalucía siguió el ejemplo de Madrid tomando la misma medida buscando atraer nuevas inversiones y fijar la residencia de grandes fortunas²⁵, existiendo también otras comunidades que han pensado copiar la medida debido a la fuga y movilidad de capitales asociada a la implementación de este impuesto.

¿Cuánto ha recaudado el impuesto al patrimonio en España? Alrededor de 1.111 millones de euros anuales, liderando Catalunya con 598,5 millones de euros anuales, seguido por la

¹⁹ Real Decreto 13/2011, de 2011.

²⁰ Agencia Tributaria (2022).

²¹ GONZÁLEZ *et al.* (2021) p. 137.

²² Ley 19/1991 de 1991.

²³ Ley Orgánica 8/1980, de 1980.

²⁴ Libre Mercado (2019).

²⁵ La Voz de Galicia (2022).

comunidad Valenciana con alrededor de 154,2 millones de euros anuales, el tercero es Andalucía con 77,9 millones de euros²⁶.

Como hemos visto el caso español, es una fiel reproducción a lo sucedido en la generalidad de casos mundiales con la implementación del impuesto al patrimonio. En España también se produce una fuga y movilidad de capitales, la recaudación del impuesto es mínima e incluso produce una disminución en los incentivos al ahorro y la inversión, efectos que irónicamente han sido reconocidos por figuras políticas que han apoyado estos tipos de impuestos en su tiempo y que han echado marcha atrás en sus convicciones por razones que no entendemos más allá de un discurso político marcado por las encuestas.

La evidencia es lapidaria, este tipo de impuestos ha fracasado en todos los lugares donde se ha implementado, si en Chile se llegara a implementar entendemos que las razones también tenderían a ser de mero carácter político y de búsqueda de popularidad, esto porque el impuesto al patrimonio no ha demostrado ser recaudatorio, equitativo y ha demostrado tener efectos nocivos en la economía.

3.2. Francia

Pese a que la historia no registraba buenas experiencias de recaudación y fiscalización en los primeros intentos de impuesto al patrimonio para la fiscalidad real en el territorio francés en sus orígenes en la Edad Media²⁷, el impuesto al patrimonio en la Francia republicana volvió a instaurarse en el año 1981, bajo la presidencia socialista de François Mitterrand con la promulgación de la Loi n° 81-1170 «*impôt sur les grandes fortunes*» el 30 de diciembre del año 1981 para entrar en vigor el 1 de enero del año 1982²⁸. En esta ley en su artículo 2° se señalaba lo siguiente:

“A partir del 1 de enero de 1982 se instituye un impuesto anual sobre las grandes fortunas. Están sujetos al impuesto, cuando el valor de sus activos supera los 3.200.000 Francos. 1° Las personas físicas con domicilio fiscal en Francia, respecto a sus bienes situados en Francia o fuera de ella; 2° Las personas físicas que no tienen su domicilio fiscal en Francia, con respecto a sus bienes situados en Francia. Las condiciones de responsabilidad se evalúan el 1 de enero de cada año.”

Como se puede desprender de la norma, esta ley gravaba tanto a las personas residentes, por sus rentas de fuente mundial como las personas residentes en el extranjero por sus bienes situados en Francia, pudiendo deducir el gravamen sobre el patrimonio satisfecho fuera²⁹. El impuesto tenía con una tasa progresiva de 0,5 a 1,5%.³⁰

Luego de la eliminación de este impuesto por Jacques Chirac en 1986³¹, el Primer Ministro Michel Rocard reinstauró nuevamente el impuesto al patrimonio con la promulgación del «*impôt de solidarité sur la fortune*»³², se pronosticaba que este impuesto afectaría a unos 100.000 contribuyentes, logrando la cantidad 4.000 millones de francos que se pensaba utilizar para financiar un ingreso mínimo de reinserción, destinado a los ciudadanos sin trabajos ni medios de subsistencia. Esta nueva versión del impuesto al patrimonio tenía una tasa techo del 1% al patrimonio, lo que era criticado por el ministro de economía Pierre Bérégovoy quien defendía que se llegará al 1,5%, ya que con un 1% de tasa máxima no se alcanzaba a financiar en su totalidad el ingreso mínimo de reinserción. Por el otro lado, otros sectores calificaron el impuesto como “estúpido” o “que afectaba el patrimonio invertido de las empresas”³³.

Esta última crítica era la que justamente señalábamos anteriormente en este artículo como uno de los efectos más perniciosos en la economía producido por este tipo de impuestos y

²⁶ Libre Mercado (2019).

²⁷ RIGAUDIERE (2009) pp. 7-9.

²⁸ LOI N° 81-1160, de 1981.

²⁹ SANZ DÍAZ-PALACIOS (2010) p. 47.

³⁰ CAVADA HERRERA y MORALES (2002) p. 4.

³¹ Loi N° 86-824, de 1986.

³² Loi N° 88-1149, de 1988.

³³ El País (2022).

que como se expondrá a continuación no fue la excepción a la regla en el caso francés. Parece lógico entonces, encontrar otras medidas hoy en día para poder financiar planes sociales para los sectores más desfavorecidos, es importante que estas medidas sean eficientes, recaudatorios y sobre todo que dinamicen el mercado laboral, cuestión que no logra el impuesto al patrimonio

No es sorprendente entonces que, como todas las demás experiencias, la instauración del impuesto al patrimonio en el caso de Francia haya sido un fracaso, a continuación, expondremos los datos de sus efectos, que fueron fundamentales para que luego de medidas legislativas tendientes a aligerar el impuesto³⁴, fuera insostenible su eliminación a fines del año 2017 y reemplazo por el impuesto al patrimonio inmobiliario:

- a. El impuesto al patrimonio solo recaudó un 0,22% del PIB en su último año de vigencia y un 0,23% promedio en los años que estuvo vigente alcanzando una recaudación anual de 4.400 millones de euros³⁵.
- b. Las fugas de capitales se estimaron en más de 10.000 millones de euros por año (0,5% del PIB), No es extraño entonces que el primer ministro francés Édouard Phillipe afirmará el año 2017 que al menos 10.000 contribuyentes habían trasladado capitales fuera de Francia debido al impuesto al patrimonio³⁶.
- c. El efecto acumulado de las salidas de capital reduce la recaudación fiscal en hasta 7.000 millones de euros por año (0,35% del PIB), lo que es superior a la recaudación anual del impuesto al patrimonio, que alcanzaba 4.400 millones de euros (0,23% del PIB), en términos simples al final el impuesto al patrimonio redujo la capacidad fiscal de forma superior a lo recaudado por el impuesto³⁷.

El gobierno del Presidente Macron frente los datos que demuestran el efecto perjudicial para la economía y la baja recaudación elimina el impuesto al patrimonio, reemplazando este por un impuesto al patrimonio inmobiliario, que contiene una desgravación del 30% a la vivienda principal. El impuesto al patrimonio inmobiliario se promulgó a través de la Loi n° 2017- 1837 que instauraba este impuesto agregando el Capítulo II bis al Libro I, Parte I Título IV del Código General Tributario de Francia³⁸. Así, el artículo 964 del Código General Tributario de Francia, señala hoy a la fecha lo siguiente:

"Art. 964 - Se instituye un impuesto anual sobre el patrimonio inmobiliario denominado impuesto sobre el patrimonio inmobiliario.

Están sujetos a este impuesto, cuando el valor de sus activos mencionados en el artículo 965 es superior a 1 300 000 euros:

1° Las personas físicas con residencia fiscal en Francia, respecto a sus bienes mencionados en el mismo artículo 965 situados en Francia o fuera de Francia.

No obstante, las personas físicas mencionadas en el primer párrafo de este 1° que no hayan estado domiciliadas fiscalmente en Francia durante los cinco años naturales anteriores al año en que estén domiciliadas fiscalmente en Francia, sólo son responsables del impuesto sobre los bienes mencionados en el 2°.

Esta disposición se aplica para cada año durante el cual el contribuyente mantiene su residencia fiscal en Francia, hasta el 31 de diciembre del quinto año siguiente al año durante el cual se estableció la residencia fiscal en Francia;

2° Las personas físicas no domiciliadas fiscalmente en Francia, respecto de los bienes y derechos inmobiliarios mencionados en el 1° del artículo 965 situados en Francia y de las acciones de sociedades u organismos mencionados en el 2° del mismo artículo 965, hasta la fracción de su valor que represente esos mismos bienes y derechos inmobiliarios."

Como se puede analizar, la estructura de fuentes del impuesto es la misma que la del antiguo impuesto al patrimonio, pero limitándose la base imponible solamente a bienes y derechos inmobiliarios, Es claro que el fin de esta nueva norma es evitar la fuga de capitales

³⁴ SANZ DÍAZ-PALACIOS (2010) p. 47.

³⁵ GONZÁLEZ *et al.* (2021) p. 125

³⁶ GONZÁLEZ *et al.* (2021) p. 125.

³⁷ GONZÁLEZ *et al.* (2021) p. 138.

³⁸ Loi n° 2017-1837, de 2017.

que provocaba el antiguo impuesto al patrimonio y solamente gravar bienes que son ilíquidos, no provocando un daño tan grande a la inversión, tanto por cambio de residencia de residentes franceses, como de inversión extranjera.

Si bien ningún impuesto es neutro y todos producen efectos adversos o al menos interferencias en la economía, el caso francés es un ejemplo de cómo se pueden idear alternativas al impuesto al patrimonio mediante la instauración de un impuesto al patrimonio inmobiliario que no produce los efectos nocivos que produce el impuesto al patrimonio tradicional. También es importante señalar que este impuesto al patrimonio inmobiliario no debería ser tan difícil de valorizar para así declararse por el contribuyente, al tener métodos parecidos a los que tiene en Chile el impuesto territorial de la Ley N° 17.235.

4. CONCLUSIONES

Conforme a lo relatado en este comentario, hemos observado como este impuesto, es un impuesto ineficiente, toda vez que no logra alcanzar los objetivos de recaudación generalmente propuestos en sus propias legislaciones y como por otra parte representa una fuga de capitales incluso mayor a la recaudación, produciéndose un efecto finalmente indeseado, contrario al objetivo fundamental de mayor recaudación.

Al respecto, cabe destacar que la propuesta del Presidente Boric utiliza como principal argumentación para sostener esta medida, la determinación de una mayor equidad vertical del sistema tributario, sin embargo, como hemos analizado en la experiencia comparada este efecto no se obtiene en la práctica, ya que la respuesta común del sistema tributario es la expatriación de capitales y en este sentido el gobierno ha eliminado desde el origen una propuesta de *exit tax*.

Si parece interesante como alternativa la recaudación sobre el patrimonio inmobiliario siguiendo el modelo francés, sin embargo, con el fin de tener un debate honesto sería conveniente declarar que si se quiere una mayor recaudación pareciera que el camino no son los impuestos al capital, sino que los impuestos al trabajo por su facilidad de recaudación y efectos menos perniciosos a la economía.

5. BIBLIOGRAFÍA

GONZALEZ, Hermann; LARRAÍN, Felipe y PERELLÓ, Oscar (2021). Impuesto al Patrimonio: Una propuesta tributaria deficiente, *Revista de Estudios Públicos*, (161) 113-151.

OECD (2018). Overview of individual net wealth taxes in OECD countries. En *The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD*, Paris: OECD Publishing, 15-25

RIGAUDIÈRE, Albert (2009). Los orígenes medievales del impuesto sobre el patrimonio en la Francia bajomedieval, *Iura Vasconiae Revista de Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia*, (9) 89-156.

SANZ DÍAZ – PALACIOS, José Alberto (2010). La imposición francesa sobre la «fortuna» ¿un modelo a seguir en España?, *Cuadernos de Información Económica*, (217) 47-55.

Normas Citadas

Ley 50/1977, de 14 de noviembre, por el que se aprueba ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal en España (BOE núm 274, de 16 de noviembre de 1977).

Ley 19/1991, de 06 de junio, del impuesto al patrimonio en España (BOE núm. 136, de 16 de noviembre de 1991).

Ley 04/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen de impuesto sobre el patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el impuesto sobre el valor añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria en España (BOE núm. 310, de 25 de diciembre de 2008).

Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se reestablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal en España (BOE núm. 224, de 17 de septiembre de 2011).

Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas en España (BOE núm. 310, de 21 de octubre de 1980).

Loi N° 81-1160 Francia, du 30 décembre 1921, de finances pour 1982.

Loi N° 86 – 824 Francia du 11 juillet de 1986, de finances rectificative pour 1986.

Loi N° 88 – 1149 Francia du 23 décembre 1998, de 1986 de finances rectificative pour 1989.

Loi N° 2017 – 1837 Francia du 30 décembre 2017, de finances pour 2018.

Otros

Agencia Tributaria, Ministerio de Hacienda y Función Pública (2022, 31 de marzo). Manual práctico de patrimonio 2021. Recuperado el 19 de octubre de 2022, del sitio web de la Agencia Tributaria del Ministerio de Hacienda y Función Pública: https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Biblioteca/Manual/Practicos/Patrimonio/Patrimonio-2021/ManualPatrimonio2021_es_es.pdf

CAVADA HERRERA, Juan Pablo y MORALES, Pablo (2020, agosto). Impuestos a los altos patrimonios personales, [en línea]. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*.

Recuperado en

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29157/2/BCN_experiencias_comparadas_Impuesto_a_los_altos_patrimonios.pdf [2022, 20 de octubre].

GIL, Iñaki (2021, 30 de abril). Mientras yo sea presidente, los impuestos no subirán. *El Mundo* [en línea]. Recuperado de

<https://www.elmundo.es/economia/macroeconomia/2021/04/30/608b9bf9fdddffefad8b45e6.html> [2022, 14 de octubre].

HIDALGO, Juan Carlos (2022, 20 de septiembre). Andalucía se suma a Madrid y suprime el impuesto al patrimonio. *La Voz de Galicia* [en línea]. Recuperado de

https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/economia/2022/09/20/andalucia-suma-madrid-suprime-impuesto-patrimoniogalicia-quinta-comunidad-ingresa-gravamen-666-millones-euros/0003_202209G20P26991.ht [2022, 19 de octubre].

MALAGON, Patricia (2019, 7 de septiembre). El 67,6% de las grandes fortunas se refugian en Madrid por el Impuesto al Patrimonio. *Libre Mercado* [en línea]. Recuperado de

<https://www.libremercado.com/2019-09-07/el-676-de-las-grandes-fortunas-se-refugian-en-madrid-por-el-impuesto-de-patrimonio-1276644340/> [2022, 15 de octubre].

MONTES, Roció (2022, 2 de julio). Boric presenta la reforma tributaria con la que busca financiar la mitad de su programa de Gobierno. *El País* [en línea]. Recuperado de

<https://elpais.com/chile/2022-07-02/boric-presenta-la-reforma-tributaria-con-la-que-busca-financiar-la-mitad-de-su-programa-de-gobierno.html> [2022, 15 de octubre].

PELLEFIGUE, Marie (2018, 12 de octubre). Impôt sur la fortune immobilière: le casse-tête de l'évaluation. *Le Monde* [en línea]. Recuperado de

https://www.lemonde.fr/argent/article/2018/10/12/impot-sur-la-fortune-immobiliere-le-casse-tete-de-l-evaluation_5368211_1657007.html [2022, 10 de octubre].

SÁNCHEZ DE LA CRUZ, Diego (2020, 10 de diciembre). Bendita hemeroteca: cuando el PSOE defendía la eliminación de Patrimonio. *Libre Mercado* [en línea]. Recuperado de

<https://www.libremercado.com/2020-12-10/bendita-hemeroteca-cuando-psoe-zapatero-defendia-eliminacion-patrimonio-6686258/> [2022, 20 de octubre].

TELEMUNDO (2019, 1 de noviembre). Trump cambia su residencia de Nueva York a Florida.

Dice que alguien en la ciudad lo trato muy mal. *Telemundo* [en línea]. Recuperado de <https://www.telemundo.com/noticias/2019/11/01/trump-cambia-su-residencia-de-nueva-york-florida-dice-que-alguien-en-la-ciudad-lo-trato-tmna3570959> [2022, 14 de octubre].